

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES
Radicado	05001 40 03 028 2023-01254 00
Instancia	Única
Providencia	No accede solicitudes

Dentro del presente asunto mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2023 en la Oficina de Apoyo Judicial, el señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES solicitó amparo de pobreza ya que no contaba con recursos para sufragar los gastos que genera la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA que pretendía iniciar.

Por lo anterior, el Despacho mediante providencia del 31 de agosto de 2023, concedió al solicitante el amparo de pobreza requerido, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso; y le designó como apoderado al Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO con T.P. 60.724, y a quien se le ordenó debía gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA que pretendía iniciar el presunto demandante, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

Así mismo se dispuso en el mismo auto que archivaría dichas diligencias una vez fuera notificado del presente amparo al abogado designado.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2023, el abogado designado manifestó que aceptaba el cargo (Doc. 05), y en razón de ello a través de auto del 27 de septiembre de 2023, se tuvo en cuenta su aceptación, y se dio culminado el presente asunto (ver Doc. 06).

Ahora, presenta el apoderado designado para el amparo de pobreza solicitudes de prueba extraprocesal de peritaje (Docs. 7 y 8), a lo cual el Despacho se pronuncia al respecto de la siguiente manera:

Las diligencias aquí adelantadas bajo el presente radicado sólo constan de la designación de amparo de pobreza de conformidad a lo establecido en el art. 151 y siguientes, y como tal situación ya se dio el proceso se encuentra terminado.

Así mismo la solicitud de prueba extraprocesal de experticia medica psiquiátrica, pretendida no es del resorte del asunto que se trata bajo el presente radicado, por lo tanto, el solicitante deberá someter ésta a reparto, de conformidad a lo establecido

en el Acuerdo 1472 de 2002, para lo cual, debe ser presentar dicha petición cumpliendo con los parámetros del arts. 82, 183, y 189 del C.G.P., ante la oficina de apoyo judicial, para que esta dependencia designe cual es el Juzgado que debe conocer de dicho trámite.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado del amparado en pobreza EVER DE JESUS OROZCO GRISALES, insta a éste para que presente la solicitud en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a16bd884e518061d0373f2d766349608d2a3cb9e0eb19b3aaf8099e2939696e**

Documento generado en 12/12/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>